



Resolución Ejecutiva N° 10 -2015-ITP/DE

Callao, 06 FEB 2015

VISTO:

El Memorando N° 0112-2015-ITP/OGPP, de fecha 20 de enero de 2015, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 042-2015-ITP/OGA-ABAST, de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por el responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 637-2015-ITP/OGA, de fecha 05 de febrero de 2015, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 034-2015-ITP/OGAJ, de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, fecha 07 de noviembre de 2013, se suscribió el Contrato N° 025-2013-ITP/SG/OGA-ABAST entre el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y la empresa SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y POLICIA PARTICULAR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SESPAS S.A.C., teniendo por objeto la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, por el monto de S/. 752,000.00 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil con 00/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución contractual de doce (12) meses, computados a partir de la suscripción del referido contrato;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP convocó el proceso de selección Concurso Público N° 003-2014-ITP, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia", por un valor referencial de S/. 3'909,643.40 (Tres Millones Novecientos Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 40/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, las partes suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 025-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, por el monto de S/. 195,520.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) y cuyo plazo de ejecución se computaría desde el día de suscrito dicho contrato complementario hasta agotar el monto contratado o hasta el inicio del servicio objeto del proceso de selección Concurso Público N° 03-2014-ITP, lo que sucediese primero;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, se otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2014-ITP, para la contratación del servicio de seguridad y



vigilancia a favor del Consorcio Vicmer Selva S.A.C., Vicmer del Oriente S.A.C., Grupo Vicmer Security S.A.C., el cual ha sido impugnado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, se verifica que el Contrato Complementario al Contrato N° 025-2013-ITP/SG/OGA-ABAST para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP" tuvo como fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2015, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración, al haberse agotado el monto contratado;

Que, en el Informe N° 042-2015-ITP/OGA-ABAST la Oficina General de Administración sustenta que se ha originado el desabastecimiento inminente, debido a que su proceso de selección Concurso Público N° 03-2014-ITP, cuya Buena Pro que se otorgó el 23 de diciembre de 2014, ha sido impugnado, estando a la fecha en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para su pronunciamiento;

Que, adicionalmente señala que el contrato complementario por este servicio ha culminado el 01 de febrero de 2015, originándose el desabastecimiento por una situación imprevisible y extraordinaria, por lo cual se ha previsto realizar la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para el local del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, dentro del marco legal permitido;

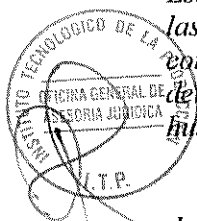
Que, de acuerdo al artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones, las que se realice ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 22° de la referida Ley dispone que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en concordancia, el artículo 129° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en este sentido, se ha configurado la causal de desabastecimiento inminente y el no contar con un servicio de seguridad y vigilancia en el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, comprometiendo directamente a la realización de sus funciones, servicios y actividades, por lo que procede la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio, por el valor de S/.182,380.92 (Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Ochenta con 92/100 Nuevos Soles);

Que, resulta pertinente precisar que, el artículo 135° del mencionado Reglamento, respecto al procedimiento para las exoneraciones, señala que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h), e i) del artículo



26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. Asimismo, señala que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, se verifica que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP para el Año Fiscal 2015, se encuentra consignado el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, por el valor referencial de S/. 190,000.00 (Ciento Noventa Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, cabe señalar que, mediante Memorando N° 0212-2015-ITP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal por el monto de S/. 209,659.37 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 37/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios (RO);

Que, tal como lo indica el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la aprobación de exoneraciones no puede ser objeto de delegación, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad su aprobación;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° y el literal n) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción – ITP), aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, la Dirección Ejecutiva Científica es el Titular de la entidad y del Pliego Presupuestal, el cual tiene entre sus funciones expedir las resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;

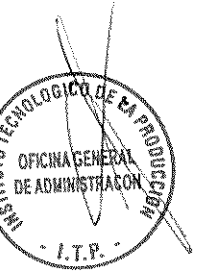
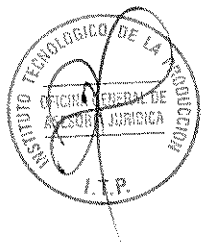
Que, al respecto, precisamos que la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que el Titular del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP es el Director Ejecutivo;

Con el visto de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción – ITP); Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de desabastecimiento inminente para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", por el importe de S/. 182,380.92 (Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Ochenta con 92/100 Nuevos Soles), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2º.- Autorizar la contratación vía exoneración del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", para tal efecto se debe observar lo dispuesto en el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue y coordine la publicación de la presente Resolución, junto a los informes que la sustenta, en el SEACE dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
ROBERTO MELÉNDEZ ZEVALLOS
DIRECTOR EJECUTIVO